

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART 1
Constater

Proyecto de Acto Legislativo No. 260/2022

"Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.

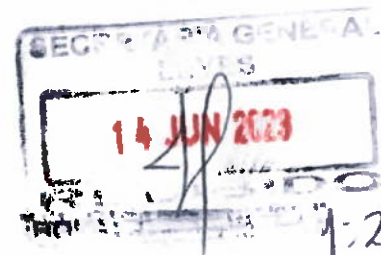
1

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Justificación:



#EVOLUCIÓN SOCIAL


**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Este inciso debe eliminarse, toda vez que las leyes estatutarias y las reformas a la Constitución por la misma naturaleza de los asuntos a tratar, demandan un tiempo prudente para un debate riguroso. De la ponencia, extraemos que *el 57.14% de las iniciativas legislativas fueron archivadas por trámite, en contraposición de los proyectos de ley y de acto legislativo que fueron aprobados, los cuales equivalen al 7% de las iniciativas totales.*

Sería inane ampliar el término del segundo periodo buscando equiparar los tiempos, si no se tratarán todos los asuntos y deliberaciones que debe atender el Congreso de la República.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

A27 1
Congresista

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 260 DE 2022 CÁMARA - 002 DE 2022
SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NO. 003 Y
011 DE 2022 SENADO**

"Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991"

Modifíquese el inciso segundo del artículo 1º del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

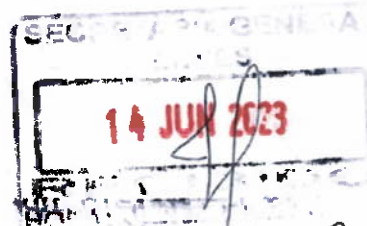
Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

~~Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.~~

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes o actos legislativos de origen congresional, sin perjuicio de la función de control político y la realización de audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



2:12



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza ya que los congresistas también producen leyes estatutarias o reformatorias de la constitución. Lo anterior, porque se considera que si lo que se busca es que los congresistas cuenten con ese plazo adicional para impulsar y trabajar sus iniciativas legislativas, no se deben excluir de ese plazo del 16 de febrero al 15 de marzo el trámite de leyes estatutarias y actos legislativos.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Constal Art 1

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 de ley 260 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.</p> <p>En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.</p> <p>En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

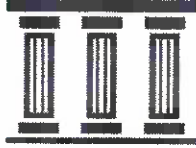
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



2:48

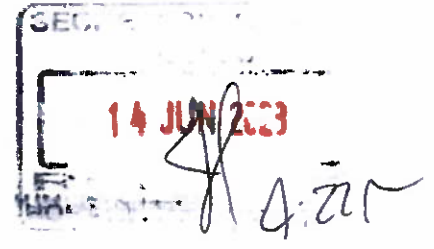
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 1
Constable



PROPOSICIÓN.

Elimínese el inciso 3 del del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – 002 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 11 de 2022 Senado, “Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”. El cual quedara así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.

~~En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.~~

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos. También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Constancia

PROPOSICIÓN



Handwritten notes in red and blue ink, including a signature and the number 4:33.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 260 de 2022 Cámara - 002 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Senado y 011 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

DAVID SACERO MAYORCA
Pacto Histórico

Handwritten signature of David Sacero Mayorca.

1000 1111 1111

Constante

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

ELIMÍNESE el inciso segundo del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – 002 de 2022 SENADO, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 011 DE 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

~~Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.~~

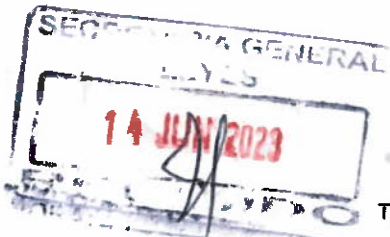
En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Justificación

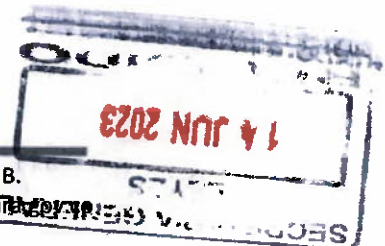
La restricción sobre lo que se puede discutir en la ampliación del segundo periodo de sesiones no se comprende con claridad, toda vez que serán sesiones ordinarias del Congreso, sobre lo cual ha expresado la Corte Constitucional que este tipo de normas (Proyectos de Ley Estatutaria y reformas constitucionales) se podrán tramitar en periodos ordinarios, aumento que se encuentra entre este tipo de sesiones.



5:37m

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2022 declaró la inconstitucional del Código Electoral, por ser un proyecto de ley estatutaria que fue votado durante las sesiones extraordinarias, dado que el artículo 153 constitucional dispone que:

Artículo 153. La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura.

Disposición anterior, que demuestra cómo la restricción de discutir y votar leyes estatutarias y actos legislativos está prohibida durante el desarrollo de sesiones extraordinarias; no obstante, el aumento de 30 días en el periodo legislativo, hace referencia a sesiones ordinarias, por lo que no sería dable establecer restricciones sobre las materias a debatirse en el mes que se aumenta el segundo periodo ordinario de la legislatura.

Cabe señalar, que la modificación del articulado propuesto no es un tema nuevo dado que durante los debates en primera vuelta se discutió el tipo de iniciativas legislativas que podrían tratarse en el aumento del segundo periodo de la legislatura.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

C. P.C.P. 3.1. 1300 - 2023
Bogotá, D.C., 5 de Junio de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Publicación Ponencia para Segundo Debate en Segunda Vuelta y Texto aprobado en Comisión del Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No. 003 y 011 de 2022 Senado.

Respetado doctor Lacouture:


Para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la Ponencia para Segundo Debate en Segunda Vuelta y Texto aprobado en Comisión del **Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado Acumulado con Proyectos de Acto Legislativos No. 003 de 2022 Senado y No. 011 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”**, presentada por los HH.RR. Julio Cesar Triana Quintero -C-, Catherine Juvinao Clavijo -C-, Oscar Hernán Sánchez León -C-, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Ana Paola García Soto, Heráclito Landinez Suarez y Luis Alberto Alban Urbano.

Autores: HH.SS. Marcos Daniel Pineda García, Diela Liliana Solarte Benavides, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Juan Samy Merheg Marun, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadya Georgette Biel Scaf, Liliana Esther Bitar Castilla, Soledad Tamayo Tamayo, Efraín José Cepeda Sarabia, José Alfredo Marín Lozano, Germán Alcides Blanco Álvarez, Oscar Barreto Quiroga, **////PAL.003-22S////** HH.RR. Jairo Cristo Correa, German Rogelio Anís, Oscar Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Julio Triana Quintero, Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez y los HH.SS. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, David Luna Sánchez **////PAL.011-22S////** HH.RR. Juan Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid, Olmes De Jesús Echeverría, José Jaime Uscátegui, Cristian Garces, Eduard Alexis Triana, Vladimir Ólaya, Oscar Darío Pérez, Andrés Eduardo Forero, Carlos Edward Osorio, Hugo Danilo Lozano, Oscar Villamizar Meneses, Juan Felipe Corzo, los HH.SS. Miguel Uribe Turbay, Paola Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Cortes, Carlos Manuel Meisel Vergara, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, José Vicente Carreño Castro, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Esteban Quintero Cardona.

Ponentes: HH.RR. Julio Cesar Triana Quintero -C-, Catherine Juvinao Clavijo -C-, Oscar Hernán Sánchez León -C-, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Ana Paola García Soto, Heráclito Landinez Suarez, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Alban Urbano.

Ponencia recibida el 5 de Junio de 2023, a las 3:33 p.m.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Anexo Lo enunciado
Esther A.

*Recibe
Arel Castillo
Sec. General
06-06/23
-14:36.*

C. P.C.P. 3.1. 1300 - 2023
Bogotá, D.C., 5 de Junio de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Remisión Expediente

Respetado doctor Lacouture:

Para que continúe el trámite constitucional y reglamentario, me permito remitir el expediente del **Proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 Cámara – No. 002 de 2022 Senado Acumulado con Proyectos de Acto Legislativos No. 003 de 2022 Senado y No. 011 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991”**

Autores: HH.SS. Marcos Daniel Pineda García, Diela Liliana Solarte Benavides, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Juan Samy Merheg Marun, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadya Georgette Blel Scaf, Liliana Esther Bitar Castilla, Soledad Tamayo Tamayo, Efraín José Cepeda Sarabia, José Alfredo Marín Lozano, Germán Alcides Blanco Álvarez, Oscar Barreto Quiroga, **////PAL.003-22S////** HH.RR. Jairo Cristo Correa, German Rogelio Anís, Oscar Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Julio Triana Quintero, Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez y los HH.SS. Beatriz Lorena Ríos Cuellar, David Luna Sánchez **////PAL.011-22S////** HH.RR. Juan Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid, Olmes De Jesús Echeverría, José Jaime Uscátegui, Cristian Garces, Eduard Alexis Triana, Vladimir Olaya, Oscar Darío Pérez, Andrés Eduardo Forero, Carlos Edward Osorio, Hugo Danilo Lozano, Oscar Villamizar Meneses, Juan Felipe Corzo, los HH.SS. Miguel Uribe Turbay, Paola Holguin Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Cortes, Carlos Manuel Meisel Vergara, Yenny Esperanza Roza Zambrano, José Vicente Carreño Castro, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Esteban Quintero Cardona.

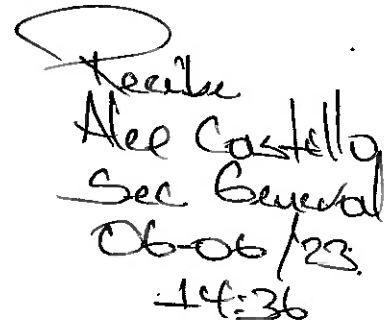
Ponentes: HH.RR. Julio Cesar Triana Quintero -C-, Catherine Juvinao Clavijo -C-, Oscar Hernán Sánchez León -C-, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Ana Paola García Soto, Heráclito Landinez Suarez, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Alban Urbano.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado
Esther A.



Recibe
Alex Castello
Sec General
06-06/23
14:36

PROPOSICIÓN

Constancia

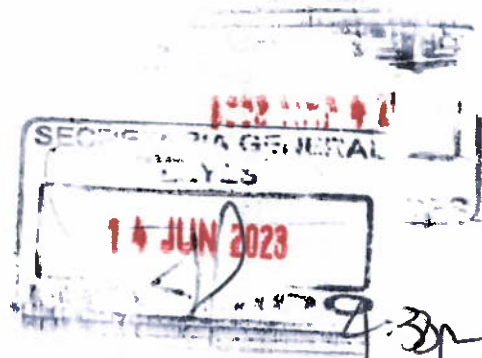
Adiciónese el siguiente artículo transitorio proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022 "Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991".

Artículo Transitorio. Las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento del Congreso de la República deberán adecuarse a la nueva estructura de los periodos de sesiones ordinarias establecida en el artículo 138 de la Constitución Política, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

Atentamente,



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico



JUSTIFICACIÓN

Las razones por las cuales estoy realizando esta proposición de adición de un artículo transitorio al proyecto de Acto Legislativo No. 260 de 2022, son las siguientes:

- La modificación del artículo 138 de la Constitución Política implica un cambio sustancial en la organización y el funcionamiento del Congreso de la República, que requiere de una adecuación normativa para garantizar su armonización con el nuevo marco constitucional.

Esto, por cuanto se altera la duración y la distribución de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso, que pasan de ser dos periodos de seis meses cada uno, a ser cuatro periodos de tres meses cada uno.

- La modificación también cambia las fechas de inicio y finalización de los periodos de sesiones ordinarias, que pasan de ser del 20 de julio al 16 de diciembre y del 16 de marzo al 20 de junio, a ser del 1° de febrero al 30 de abril, del 1° de junio al 31 de agosto, del 1° de octubre al 31 de diciembre y del 1° de marzo al 31 de mayo.
- Estos cambios implican una reorganización del calendario legislativo y del trámite de los proyectos de ley y actos legislativos, que deben ajustarse a las nuevas fechas y plazos establecidos por la Constitución.
- Asimismo, estos cambios afectan el ejercicio de la función de control político del Congreso al Gobierno, que debe adecuarse a las nuevas condiciones y modalidades de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Por último, estos cambios suponen una transformación en la dinámica interna del Congreso y en su relación con los demás poderes públicos y con la ciudadanía, que requiere una revisión y actualización de las normas que regulan su organización y funcionamiento.



Constata Título

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **la fórmula que acompaña al título del proyecto de ley 260 de 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
El Congreso de la República de Colombia	El Congreso de la República de Colombia

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



2:48M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

